UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00075 DE 2026

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone la cláusula penal pecuniaria de carácter sancionatorio iniciado en el marco del Contrato No 3897 de 2025, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y BONGA BUSTAMANTE S.A.S."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – LA UNIDAD

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución No. 805 de 2022, expedida por el Director General de la Unidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5 establece que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, en relación con el debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de "*declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86 contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios de este, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.

Que es necesario conocer el precedente fáctico para determinar las condiciones en las cuales se presentó o no el presunto incumplimiento, así:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

i) Nombre del Contratista: **BONGA BUSTAMANTE S.A.S. CON NIT. 800181439-7**

ii) Objeto: *"Prestar los servicios para la organización, administración y ejecución de los eventos y actividades requeridas en cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos para la vigencia 2025, los cuales contribuyen al desarrollo integral y al mejoramiento de la calidad de vida laboral de los servidores y servidoras que laboran en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y sus familias."*

iii) Fecha de inicio: 22 de agosto de 2025.

iv) Fecha de terminación: 26 de diciembre de 2025.

v) Valor del contrato de compra: **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE ($161.088.111)**

vii) Garantías: De acuerdo con la cláusula No. 7 del Contrato objeto de la presente actuación, las garantías para la cobertura del riesgo para amparar la ejecución del mismo por parte del contratista, fueron expedidas por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con las siguientes características, así como los anexos correspondientes. Dichas pólizas se expidieron el 25 de agosto de 2025, las cuales fueron aprobadas el 26 de agosto de 2025, modificadas el 18 de diciembre de 2025 y aprobadas en la misma fecha con los siguientes términos:

Identificación de la garantía (N°)	Amparo o riesgo	Vigencia desde			Vigencia hasta			Valor asegurado
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL Póliza No. NB-100401565	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	22	08	2025	26	12	2026	$ 32.217.622,20
	CALIDAD DEL SERVICIO	22	08	2025	26	12	2026	$ 32.217.622,20
	PRESTACIONES SOCIALES	22	08	2025	26	12	2028	$8.054.405,55

	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	22	08	2025	26	12	2026	$ 32.217.622,20

2. TRAZABILIDAD DEL INCUMPLIMIENTO

El/La supervisor(a) del contrato, LISSET ADRIANA DIAZ URREGO, mediante Memorando Interno **202630040002023** del 8 de enero 2026, solicita dar inicio el trámite de incumplimiento respecto del Contrato No. **3897** de 2025.

El/La supervisor(a) sintetiza las razones del incumplimiento en el Informe de presunto caso sancionatorio contractual así:

"

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
Obligación específica Número 1 y 2	*Realización de actividades QUIBDO Taller de Cocina 12/12/2025 8am a 1pm PEREIRA Taller de Cocina 15-12-2025 8am a 1 pm CUCUTA Taller de Cocina 15-12-2025 8am a 1 pm FLORENCIA Taller de Cocina 15-12-2025 8am a 1 pm QUIBDO actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 15/12/2025 1pm a 5pm POPAYAN actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 15/12/2025 1pm a 5pm PASTO actividad lúdico- recreativa-*	*El 5 de diciembre de 2025 se envió solicitud de las actividades con las nuevas fechas, el cual incluyó nombre, documento de identificación y en algunos casos la edad de las personas inscritas para cada una de las siguientes actividades: QUIBDO Taller de Cocina 12/12/2025 8am a 1pm - Nombres y número de documento de identificación. 9 personas PEREIRA Taller de Cocina 15-12-2025 8am a 1 pm – Nombres y número de documento de identificación – 6 personas.*	• *El 5 de diciembre de 2025 se envió correo al proveedor con los listados de los participantes y las fechas de las actividades.* *Quibdó taller de cocina 12/12/2025 8AM A 1PM Pereira taller de cocina 15-12-2025 8AM A 1 PM Cúcuta taller de cocina 15-12-2025 8AM A 1 PM Florencia taller de cocina 15-12-2025 8AM A 1 PM Quibdó actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 15/12/2025 1PM A 5PM Popayán actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 15/12/2025 1PM A 5PM Pasto actividad lúdico-recreativa- Gastronómica*

Continuación de Resolución: ***"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone la cláusula penal pecuniaria de carácter sancionatorio iniciado en el marco del Contrato No 3897 de 2025, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y BONGA BUSTAMANTE S.A.S."***

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
	Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1pm a 5pm TUMACO ACTIVIDAD RECREATIVA , CULTURAL Y FAMILIAR 12-12-2025 9 am a 3pm CALI actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1pm a 5pm PEREIRA ACTIVIDAD RECREATIVA , CULTURAL Y FAMILIAR 12-12-2025 9 am a 3pm MOCOA actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1pm a 5pm BARRANCABERMEJA actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1pm a 5pm BUCARAMANGA actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1pm a 5pm CUCUTA actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de	*CUCUTA Taller de Cocina 15-12-2025 8am a 1 pm. Nombres y número de documento de identificación, correo electrónico. 11 personas. FLORENCIA Taller de Cocina 15-12-2025 8am a 1 pm. Nombres y número de documento de identificación, teléfono. 10 personas. QUIBDO actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloweenintegración 15/12/2025 1pm a 5pm. Nombres y número de documento de identificación, teléfono. 21 personas. POPAYAN actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 15/12/2025 1pm a 5pm. Nombre y número de identificación, correo electrónico, teléfono. 18 personas. PASTO actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1pm a 5pm. Nombres y número de documento*	*de Halloween 12-12-2025 1PM A 5PM Tumaco actividad familiar 12-12-2025 9 AM A 3PM Cali actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1PM A 5PM Pereira actividad familiar 12-12-2025 9 AM A 3PM Mocoa actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1PM A 5PM Barrancabermeja actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1PM A 5PM Bucaramanga actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1PM A 5PM Cúcuta actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1PM A 5PM Neiva actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1PM A 5PM Villavicencio actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1PM A 5PM*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
	Halloween 12-12-2025 1pm a 5pm NEIVA actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1pm a 5pm VILLAVICENCIO actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1pm a 5pm IBAGUE actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1pm a 5pm FLORENCIA actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1pm a 5pm	*de identificación. 56 participantes. TUMACO ACTIVIDAD FAMILIAR 12-12-2025 9 am a 3pm. Nombres y número de documento de identificación. 9 participantes. CALI actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1pm a 5pm. Nombres y número de documento de identificación, teléfono. 22 personas. PEREIRA ACTIVIDAD FAMILIAR 12-12-2025 9 am a 3pm. Nombres y número de documento de identificación, teléfono. 9 participantes. MOCOA actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1pm a 5pm. Nombres y número de documento de identificación, 36 participantes. BARRANCABERMEJA actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1pm a 5pm. Nombres y número de documento*	*Ibagué actividad lúdico-recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1PM A 5PM Florencia actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1PM A 5PM* • *Teniendo en cuenta que el proveedor indicó no recibir los listados, se envió nuevamente correo desde Secretaría General el 5 de diciembre de 2025 adjuntando nuevamente los listados de los participantes y fechas de conformidad con el correo anterior.* • *El 9 de diciembre de 2025 La Unidad envió correo al proveedor recordando que se envió el correo desde secretaría general indicando las fechas y participantes, así mismo, se mencionó las actividades pendientes:*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
		de identificación, teléfono. 47 participantes. BUCARAMANGA actividad lúdico-recreativa-Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1pm a 5pm. Nombres y número de documento de identificación, teléfono. 13 participantes. CUCUTA actividad lúdico- recreativa-Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1pm a 5pm. Nombres y número de documento de identificación, teléfono. 26 participantes. NEIVA actividad lúdico-recreativa-Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1pm a 5pm. Nombres y número de documento de identificación, correo electrónico, teléfono. 4 personas. VILLAVICENCIO actividad lúdico-recreativa-Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1pm a 5pm. Nombres y número de documento de identificación,	*Zona 5 Cúcuta Taller de Cocina* *Zona 6 Florencia Taller de Cocina* *Zona 4 Quibdó Integración* *Zona 4 Popayán Integración* *Zona 4 Pasto Integración* *Zona 4 Tumaco Actividad Familiar* *Zona 4 Cali Integración* *Zona 4 Pereira Actividad Familiar* *Zona 4 Mocoa Integración* *Zona 5 Barrancabermeja Integración* *Zona 5 Bucaramanga Integración* *Zona 5 Cúcuta Integración* *Zona 6 Neiva Integración* *Zona 6 Villavicencio Integración* *Zona 6 Ibagué Integración* *Zona 6 Florencia Integración* • *El 9 de diciembre de 2025 Bonga remitió un correo indicando lo siguiente: "Gracias hubo un error fueron recibidos el 5 de diciembre muy*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
		teléfono. 48 participantes. IBAGUE actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 15-12-2025 1pm a 5pm - Nombres y número de documento de identificación, correo electrónico, celular, 52 participantes. FLORENCIA actividad lúdico- recreativa- Gastronómica de Halloween 12-12-2025 1pm a 5pm. Nombres y número de documento de identificación, teléfono. 18 participantes.	*amables, estamos gestionando la disponibilidad de los lugares"* • *El 9 de diciembre de 2025 la Unidad envió correo al proveedor, indicando lo siguiente: "La semana pasada enviamos un correo consultando sobre los talleres de cocina, dado que las fechas propuestas quedarían muy próximas entre sí, lo que podría dificultar la participación de las Direcciones Territoriales. Sin embargo, no hemos recibido respuesta, Por tal motivo, remitimos la información de los participantes de Chocó y Pereira que estaban pendientes de confirmación. Además, para facilitar el seguimiento a las actividades anexamos el cuadro con las fechas y jornadas que se encontraban descritas en los cuadros enviados la semana pasada.*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			Por otro lado, quedo atenta para coordinar una reunión virtual en la que podamos revisar las propuestas de lugares y demás especificaciones, además de resolver las inquietudes que se presenten, con el fin de garantizar la mejor ejecución del proceso." En el correo se les recordó las fechas de las actividades: NOTA: Es importante precisar que la actividad denominada "Integración" corresponde a una actividad lúdico-recreativa y gastronómica, inicialmente concebida para la celebración de Halloween, o, en su defecto, a una actividad recreativa, cultural y familiar para Tumaco y Pereira. En ese sentido, dicha actividad debía adecuarse y adaptarse a la temporalidad del mes de diciembre, de conformidad con la programación contractual y las condiciones culturales propias de la fecha establecida para su ejecución, de

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			conformidad con la reunión efectuada el . *Zona 4 - Quibdó -Taller de Cocina - 9 - 12/12/2025 8am a 1pm* *Zona 4 - Pereira - Taller de Cocina – 6 - 15-12-2025 8am a 1 pm* *ZONA 5- Cúcuta -Taller de Cocina - 11- 15-12-2025 8am a 1 pm* *Zona 6 - Florencia - Taller de Cocina – 10 - 15-12-2025 8am a 1 pm* *Zona 4 - Quibdó – integración – 21 - 15/12/2025 - 1pm a 5pm* *Zona 4 - Popayán – integración – 18 - 15/12/2025 - 1pm a 5pm* *Zona 4 - Pasto - integración - 56 - 12-12-2025 - 1pm a 5pm* *Zona 4 - Tumaco – ACTIVIDAD FAMILIAR – 9 - 12-12-2025 9 am a 3pm* *Zona 4 - Cali – integración - 22 - 12-12-2025 1pm a 5pm* *Zona 4 - Pereira – ACTIVIDAD FAMILIAR – 9 - 12-12-2025 9 am a 3pm* *Zona 4 - Mocoa – integración – 35- 15-12-2025 1pm a 5pm*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			ZONA 5 - Barrancabermeja - integración - 47- 15-12-2025 1pm a 5pm *ZONA 5 -Bucaramanga - integración – 13- 12-12-2025 1pm a 5pm* *ZONA 5 – Cúcuta- integración – 26 12-12-2025 1pm a 5pm* *Zona 6 - Neiva – integración – 4 - 5-12-2025 1pm a 5pm* *Zona 6 - Villavicencio – integración – 48 - 15-12-2025 1pm a 5pm* *Zona 6 - Ibagué – integración – 52- 15-12-2025 1pm a 5pm* *Zona 6 - Florencia – integración – 18 - 12-12-2025 1pm a 5pm* • *El 9 de diciembre de 2025, se recibió correo del Bonga a través del cual se indicó lo siguiente: "de acuerdo con el cuadro con fechas recibidos el día viernes 5 de diciembre y a los listados estamos gestionando disponibilidad de lugares, en ese sentido podríamos agendar reunión*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			virtual mañana 4:00 pm, sabemos que estamos sobre el tiempo y la idea es tener coordinado los espacios que vamos a presentar, ya que algunos de los espacios ofrecidos no han confirmado disponibilidad, y el día lunes se perdió por ser festivo. Quedamos atentos al link" • *El 10 de diciembre de 2025 se realizó reunión con el proveedor, quien indicó que no puede realizar las actividades del 12 de diciembre de 2025, toda vez que tiene problemas para la consecución de los lugares por las fechas de navidad, así mismo proponen que las fechas de las actividades se realicen entre el 15 al 20 de diciembre. en dicha reunión se establecieron nuevas fechas y se definió que las posteriores al 15 de diciembre solo las puede*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			autorizar la supervisora del contrato.
Obligación específica Número 1 y 2	*Realización de actividades ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA PASTO 17-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA FLORENCIA 15/12/2025 - 1:00 P.M 5:00 INTEGRACIÓN TALLER DE COCINA QUIBDÓ 15/12/2025 MAÑANA ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA BUCARAMANGA 15/12/2025 1 P.M A5 P.M ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA POPAYÁN 15/12/2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA QUIBDÓ 15/12/2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA BARRANCABERMEJA*	*En reunión realizada el diez (10) de diciembre de 2025, se informó que, teniendo en cuenta que no se logró la ejecución de las actividades previstas, se definió una nueva programación, con el propósito de llevar a cabo las actividades conforme al siguiente cronograma: ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA PASTO 17-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA FLORENCIA 15/12/2025 - 1:00 P.M 5:00 INTEGRACIÓN TALLER DE COCINA QUIBDÓ 15/12/2025 MAÑANA ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA BUCARAMANGA 15/12/2025 1 P.M A5 P.M ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA*	• *En la reunión del 10 de diciembre de 2025, se definieron los lugares por parte de los enlaces territoriales y se identificaron nuevas fechas así: ZONA 4 - QUIBDÓ - TALLER DE COCINA- 9 PARTICIPANTES - 15/12/2025 -MAÑANA EL PROVEEDOR VA REVISAR LA PROPUESTA DEL LUGAR PARA HACER EL TALLER DE COCINA EL 15 EN LA MAÑANA, EN EL MISMO SITIO DE INTEGRACIÓN. ZONA 4 - PASTO - Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween - 56 PARTICIPANTES - 12-12-2025 - 1PM A 5PM VEREDA COCINA ORIGEN PROPUESTA 17 DE DICIEMBRE FRANCISCO, POR LO QUE NO SE PUEDE TOMAR DETERMINACIÓN EN EL MOMENTO*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
	15-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA IBAGUÉ 15-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA MOCOA 15-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA NEIVA 15-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA VILLAVICENCIO 15-12-2025 1PM A 5PM TALLER DE COCINA CÚCUTA 15-12-2025 8AM A 1 PM TALLER DE COCINA FLORENCIA 15-12-2025 8AM A 1 PM ACTIVIDAD FAMILIAR TUMACO 15-12-2025 9 AM A 3PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA CALI 16-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	*POPAYÁN 15/12/2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA QUIBDÓ 15/12/2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA BARRANCABERMEJA 15-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA IBAGUÉ 15-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA MOCOA 15-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA NEIVA 15-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA VILLAVICENCIO 15-12-2025 1PM A 5PM TALLER DE COCINA CÚCUTA 15-12-2025 8AM A 1 PM TALLER DE COCINA FLORENCIA 15-12-2025 8AM A 1 PM*	*ZONA 4 - CALI - Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween - 22 PARTICIPANTES - 12-12-2025 - 1PM A 5PM SONESTA PENDIENTE RESPUESTA DE URT 10:00 A.M NO SABE SI PARA EL 15 O PARA OTRA FECHA ZONA 5 - BUCARAMANGA - ACTIVIDAD LÚDICO-RECREATIVA-GASTRONÓMICA DE HALLOWEEN -10 PARTICIPANTES - 15/12/2025 - 1 P.M A5 P.M - DAN CARLTON ZONA 5 - CÚCUTA – Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween - 26 PARTICIPANTES - 12-12-2025 - 1PM A 5PM-PENDIENTE RESPUESTA DE URT - 10:00 A.M NO SABE SI PARA EL 15 O PARA OTRA FECHA ZONA 6 - FLORENCIA - Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween -18 PARTICIPANTES -*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
	CÚCUTA 17-12-2025 1PM A 5PM TALLER DE COCINA PEREIRA 17-12-2025 8AM A 1 PM ACTIVIDAD FAMILIAR PEREIRA 19-12-2025 9 AM A 3PM	*ACTIVIDAD FAMILIAR TUMACO 15-12-2025 9 AM A 3PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA CALI 16-12-2025 1PM A 5PM ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA CÚCUTA 17-12-2025 1PM A 5PM TALLER DE COCINA PEREIRA 17-12-2025 8AM A 1 PM*	*15/12/2025 - 1:00 P.M 5:00 - INTEGRACIÓN LA CALERA AMAZÓNICO PENDIENTE CONFIRMAR SE PODRÍA REALIZAR EL 15 LAS DOS ACTIVIDADES PERO CAMBIARÍAN LAS PERSONAS - EL PROVEEDOR QUEDA PENDIENTE ENVIAR PROPUESTAS DE LUGARES ZONA 4 - TUMACO - ACTIVIDAD FAMILIAR - 9 PARTICIPANTES -15-12-2025 - 9 AM A 3PM - HOTEL VILLAS DEL SON - PENDIENTE CONFIRMAR POR PARTE DEL PROVEEDOR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CONFIRMA CAMBIO DE FECHA ZONA 4 - PEREIRA - ACTIVIDAD FAMILIAR - 9 PARTICIPANTES - 12-12-2025 - 9 AM A 3PM - CONFIRMAR SALÓN PAR TH PENDIENTE RESPUESTA DE URT 10:00 A.M NO SABE SI PARA EL 15 O PARA OTRA FECHA*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			ZONA 4 - QUIBDÓ - Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween - 22 PARTICIPANTES - 15/12/2025 - 1PM A 5PM - ESTA PENDIENTE LUGAR HOTEL MIA ZONA 4 – POPAYÁN – Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween - 18 PARTICIPANTES - 15/12/2025 -1PM A 5PM -LA CASTELLANA CAMPESTRE RECONFIRMAR LUGAR ZONA 4 - MOCOA - Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween - 35 PARTICIPANTES - 15-12-2025 - 1PM A 5PM - CLUB CAMPESTRE ARAPAIMA LA TERRITORIAL INDICA QUE SI ES POSIBLE EN VILLA SOL, REALIZARÁ LA INDAGACIÓN AL RESPECTO. ZONA 5 – BARRANCABERMEJA - Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween - 47

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			PARTICIPANTES - 15-12-2025 - 1PM A 5PM - HABÍAN ENVIADO PROPUESTA GHL PERO LA TERRITORIAL INDICÓ QUE NO ES FACTIBLE: SUPER ESTRELLA, EL TESORO, CLUB MIRAMAR, HOTEL BUEN DÍA ZONA 6 - NEIVA - Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween - 8 PARTICIPANTES - 15-12-2025 1PM A 5PM EL PATIO CASA CULTURAL ZONA 6 – VILLAVICENCIO - Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween - 48 PARTICIPANTES -15-12-2025 1PM A 5PM HOTEL DEL LLANO ZONA 6 – IBAGUÉ- Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween - 52 PARTICIPANTES -15-12-2025 -1PM A 5PM - SONESTA

Continuación de Resolución: ***"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone la cláusula penal pecuniaria de carácter sancionatorio iniciado en el marco del Contrato No 3897 de 2025, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y BONGA BUSTAMANTE S.A.S."***

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			ZONA 4 - PEREIRA - TALLER DE COCINA - 6 PARTICIPANTES - 15-12-2025 - 8AM A 1 PM - ESCUELA COCINA EGO PENDIENTE RESPUESTA 10:00 A.M -NO SABE SI PARA EL 15 O PARA OTRA FECHA *ZONA 5 - CÚCUTA - TALLER DE COCINA - 11 PARTICIPANTES - 15-12-2025 - 8AM A 1 PM - MALTEA CONFIRMAR FECHA* *ZONA 6 -FLORENCIA - TALLER DE COCINA - 9 PARTICIPANTES - 15-12-2025 - 8AM A 1 PM - LA CALERA AMAZÓNICO* • *El 10 de diciembre de 2025 la Unidad envió correo remitiendo los datos de los participantes para la actividad Lúdico- Recreativa-Gastronómica De Halloween, Bucaramanga, que incluían nombre, número de identificación, edad, menú.* • *El 10 de diciembre de 2025 la Unidad*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			envió correo con los listados de los participantes con nombres y número de documento de identificación de Actividad Lúdico-Recreativa-Gastronómica De Halloween Popayán y Neiva. • *El 11 de diciembre de 2025 la Unidad envió correo con los datos del personal de la Actividad Lúdico- Recreativa-Gastronómica De Halloween de Chocó, incluyendo el nombre, número de documento de identificación, teléfono.* • *El 11 de diciembre de 2025 Bonga remitió correo indicando lo siguiente: "Muchas gracias por la información, aún estamos en proceso de confirmar disponibilidad, el cuadro final lo vamos a enviar el día de hoy al finalizar, no es posible enviarlo al medio día porque*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			seguimos esperando a los proveedores" • *El día 11 de diciembre de 2025 la Unidad remitió correo a Bonga indicando las fechas definitivas y aclarando que algunas direcciones territoriales no pueden el 15 de diciembre de 2025: Florencia/ integración / 18 participantes / 15/12/2025 - 1:00 p.m 5:00 integración / la calera amazónico pendiente confirmar /se podría realizar el 15 las dos actividades, pero cambiarían las personas - el proveedor queda pendiente enviar propuestas de lugares Quibdó/ taller de cocina / 9 participantes / 15/12/2025 mañana / el proveedor va revisar la propuesta del lugar para hacer el taller de cocina el 15 en la mañana, en el mismo sitio de integración / Bucaramanga/ integración / 10 participantes / 15/12/2025 1 p.m. a5 p.m. / Dan Charlton*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			Popayán/ integración / 18 participantes / 15/12/2025 -1pm a 5pm / la castellana campestre /reconfirmar lugar Quibdó/ integración / 24 participantes / 15/12/2025 -1pm a 5pm / está pendiente lugar hotel mía /se envió nuevamente listado de participantes el 11/12/2025 Barrancabermeja/ integración / 47 participantes / 15-12-2025 1pm a 5pm / habían enviado propuesta GHL pero la territorial indicó que no es factible: super estrella, el tesoro, club Miramar, hotel buen día /pendiente enviar propuesta del lugar del proveedor Ibagué/ integración / 52 participantes / 15-12-2025 1pm a 5pm / Sonesta / Mocoa/ integración / 35 participantes / 15-12-2025 1pm a 5pm / club campestre arapaima la territorial indica que, si es posible en villa sol, realizará la indagación al respecto.

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			Neiva/ integración / 8 participantes / 15-12-2025 1pm a 5pm / el patio casa cultural *Villavicencio/ integración / 48 participantes / 15-12-2025 1pm a 5pm / hotel del llano* *Cúcuta/ taller de cocina / 11 participantes / 15-12-2025 8am a 1 pm / Amaltea* *Florencia/ taller de cocina / 9 participantes / 15-12-2025 8am a 1 pm / la Calera amazónico* *Tumaco/ actividad familiar / 9 participantes / 15-12-2025 9 am a 3pm / hotel villas del son - pendiente confirmar por parte del proveedor /la dirección territorial confirma cambio de fecha* • *El 12 de diciembre de 2025 La Unidad solicitó al proveedor información de los lugares y hojas de vida para las actividades del 15 de diciembre de 2025.* • *El 12 de diciembre de 2025 se envió correo reiterando información frente a las actividades*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			programadas para el 15 de diciembre de 2025. • *El 12 de diciembre de 2025 se recibe un correo del proveedor indicando "Para el 15 no se pudo confirmar disponibilidad, razón por la cual se solicita la prórroga del contrato "* • *El 15 de diciembre de 2025, se recibe correo del proveedor indicando "La compañía está buscando los espacios, y la disponibilidad ya que por la temporada no ha sido posible coordinarlos, una vez confirmado el espacio les notificaremos."* • *El 16 de diciembre de 2025 se envió comunicación electrónica al proveedor, solicitando información relacionada con las actividades programadas para*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			los días 17 y 19 de diciembre de 2025, en atención a que, a esa fecha, no se había remitido la información correspondiente a las propuestas de los lugares, ni la confirmación de la realización de las actividades pendientes del Contrato No. 3897 de 2025. *En dicha comunicación se indicó lo siguiente: "Teniendo en cuenta que debemos ejecutar las actividades pendientes del contrato 3897 de 2025, amablemente me permito solicitar de su apoyo y colaboración para ver los lugares propuestos y verificar si aún es posible cumplir con las siguientes:"* *PASTO/ACTIVIDAD LÚDICO-RECREATIVA GASTRONÓMICA / 56 PERSONAS / 17-12-2025/ 1PM A 5PM / VEREDA COCINA ORIGEN / PROPUESTA 17 DE DICIEMBRE FRANCISCO, POR LO QUE NO SE PUEDE TOMAR*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			DETERMINACIÓN EN EL MOMENTO CÚCUTA/ ACTIVIDAD LÚDICO RECREATIVA GASTRONÓMICA/25 PERSONAS/17-12-2025/ 1PM A 5PM/HOLIDAY INN PEREIRA/ TALLER DE COCINA/ 6 PERSONAS/17-12-2025/ 8AM A 1 PM/ESCUELA COCINA EGO PEREIRA/ ACTIVIDAD FAMILIAR/9 PERSONAS/ 19-12-2025/ 9 AM A 3PM/CLUB CAMPESTRE PEREIRA El 16 de diciembre de 2025, se envió correo al proveedor solicitando información de las actividades pendientes y las fechas propuestas por ellos así: "Teniendo en cuenta la prórroga del contrato hasta el 26 de diciembre, de manera atenta solicitamos de su colaboración indicando si se tienen propuesta de fechas y lugares para el desarrollo de las siguientes actividades pendientes: FLORENCIA ACTIVIDAD LÚDICO -

Continuación de Resolución: ***"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone la cláusula penal pecuniaria de carácter sancionatorio iniciado en el marco del Contrato No 3897 de 2025, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y BONGA BUSTAMANTE S.A.S."***

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			RECREATIVA GASTRONÓMICA 18 15/12/2025 - 1:00 P.M 5:00 INTEGRACIÓN LA CALERA AMAZÓNICO PENDIENTE CONFIRMAR QUIBDÓ TALLER DE COCINA 9 15/12/2025 MAÑANA EL PROVEEDOR VA REVISAR LA PROPUESTA DEL LUGAR PARA HACER EL TALLER DE COCINA EL 15 EN LA MAÑANA, EN EL MISMO SITIO DE INTEGRACIÓN BUCARAMANGA ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA 10 15/12/2025 1 P.M A5 P.M DAN CARLTON POPAYÁN ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA 18 15/12/2025 1PM A 5PM LA CASTELLANA CAMPESTRE QUIBDÓ ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA 24 15/12/2025 1PM A 5PM ESTA PENDIENTE LUGAR HOTEL MIA BARRANCABERMEJA ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			GASTRONÓMICA 47 15-12-2025 1PM A 5PM HABÍAN ENVIADO PROPUESTA GHL PERO LA TERRITORIAL INDICÓ QUE NO ES FACTIBLE: SUPER ESTRELLA, EL TESORO, CLUB MIRAMAR, HOTEL BUEN DÍA IBAGUÉ ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA 52 15-12-2025 1PM A 5PM SONESTA MOCOA ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA 35 15-12-2025 1PM A 5PM CLUB CAMPESTRE ARAPAIMA LA TRRITORIAL INDICA QUE SI ES POSIBLE EN VILLA SOL, REALIZARÁ LA INDAGACIÓN AL RESPECTO. NEIVA ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA 8 15-12-2025 1PM A 5PM EL PATIO CASA CULTURAL VILLAVICENCIO ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA 48 15-12-2025 1PM A 5PM HOTEL DEL LLANO

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			CÚCUTA TALLER DE COCINA 11 15-12-2025 8AM A 1 PM AMALTHEA FLORENCIA TALLER DE COCINA 9 15-12-2025 8AM A 1 PM LA CALERA AMAZÓNICO TUMACO ACTIVIDAD FAMILIAR 9 15-12-2025 9 AM A 3PM HOTEL VILLAS DEL SON - PENDIENTE CONFIRMAR POR PARTE DEL PROVEEDOR • *El 16 de diciembre de 2025, se recibe correo de Bonga así: "Buenas tardes estimada Solanyi. Teniendo en cuenta que la prórroga no se había autorizado, los lugares no quedaron disponibles, y estamos presionando para el 19 alternativas, la prórroga se había pedido por un mes, porque la temporada es difícil estamos trabajando, para conseguir espacios, y poder cerrar a tiempo, apenas estén confirmados los espacios*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			enviamos la programación"
Entrega de factor técnico adicional	*Pendiente la entrega de combo alimento básico. (1 caja de crispetas de sal 120g + 1 gaseosa 350 ml) en cualquier operador de cine para (270) personas. Teniendo en cuenta la nota 4 del anexo 8 los bonos debían entregarse en las fechas previstas y acordadas en la primera reunión.*	*Desde el 8 de septiembre de 2025 se solicitó la entrega de los factores técnicos adicionales correspondientes a* - *actividad cultural de cine a nivel nacional en familia que incluya: emisión y entrega de combo, que conste de boletas de cine en 2 D y combo alimento básico. (1 caja de crispetas de sal 120g + 1 gaseosa 350 ml) en cualquier operador de cine para doscientas setenta (270) personas.* - *Treinta (30) bonos pluxee de $150.000 que puedan ser redimidos en productos de consumo, alimentación, bienestar, gastronomía, entretenimiento.*	• *8 de septiembre de 2025: primera solicitud en reunión inicial del contrato, indicando entrega para el 1 de octubre de 2025, de los factores técnicos adicionales.* • *El 2 de octubre de 2025 se envió comunicación al proveedor reiterando la obligación de entrega.* • *El 5 de octubre de 2025, el proveedor respondió informando que no había sido posible conseguir los bonos con una vigencia superior, dado que los proveedores disponibles únicamente ofrecían bonos con una validez de seis (6) meses.* • *7 y 14 de octubre de 2025: reiteraciones de solicitud.* • *21 de octubre se indicó al proveedor a través de correo electrónico la*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			entrega de los factores técnicos adicionales y se manifestó fecha límite de entrega el 27 de octubre. • *28 de octubre de 2025: en reunión se fija plazo máximo de entrega hasta el 31 de octubre de 2025.* • *El 12 de noviembre de 2025 el Grupo de Gestión en Contratación de la entidad realizó una reunión para establecer nuevos acuerdos en la entrega de los adicionales y se definió una nueva fecha el 21 de noviembre de 2025.* • *El 3 de diciembre de 2025 Bonga remitió correo solicitando un nuevo plazo para la entrega de actividad cultural de cine a nivel nacional en familia que incluya: emisión y entrega de combo, que conste de boletas de cine en 2 D y combo alimento básico. (1 caja de crispetas de sal 120g + 1*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			gaseosa 350 ml) en cualquier operador de cine para doscientas setenta (270) personas y Treinta (30) bonos pluxee de $150.000 que puedan ser redimidos en productos de consumo, alimentación, bienestar, gastronomía, entretenimiento. los bonos para el 11 de diciembre de 2025. • *El día 26 de diciembre de 2025 se recibieron los códigos correspondientes a 270 boletas de cine, las cuales pueden ser redimidas en los establecimientos de Cine Colombia y Cinemark. Dichos códigos fueron debidamente verificados y validados para su redención.* *No obstante, frente al segundo requerimiento de la actividad cultural, correspondiente a la entrega de 270 combos*

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	*PRODUCTO ESPERADO*	*FECHA DE ASIGNACIÓN*	*OBSERVACIONES*
			de alimento básico, los cuales debían contener (1) caja de crispetas de sal de 120 g y (1) gaseosa de 350 ml, estos no fueron recibidos. *En consecuencia, el factor técnico adicional fue entregado de manera incompleta.* • *El 30 de diciembre de 2025 se recibió los Treinta (30) bonos pluxee de $150.000 que pueden ser redimidos en productos de consumo, alimentación, bienestar, gastronomía, entretenimiento, los cuales se entregaron a la Unidad de forma física.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia el incumplimiento a las siguientes obligaciones especificas:

1.Suministrar la totalidad de los bienes y servicios del objeto relacionados para cada actividad, los cuales deberán cumplir con las Características Técnicas.

2. Garantizar que las actividades se realicen en los sitios que LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS seleccione para cada actividad, lugar y fecha.

15. EL CONTRATISTA debe realizar la planificación, organización logística y ejecución contractual de las actividades del nivel nacional en coordinación permanente con la

Unidad de Restitución de Tierras, a través del supervisor del contrato o su delegado, tomando en cuenta las sugerencias y propuestas que la entidad realice.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia el incumplimiento a las siguientes obligaciones generales:
2.Cumplir cabalmente el objeto y las obligaciones del contrato, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el contrato y demás documento que lo integran.
3.Disponer para la ejecución del presente contrato del personal calificado y debidamente capacitado y colaborar con la Unidad para garantizar tal fin.
7.Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por la persona delegada por la Unidad para cumplir las funciones de supervisión del contrato.
13.Adelantar las demás actividades necesarias para garantizar un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato."

3. PRUEBAS QUE SOPORTAN EL INCUMPLIMIENTO

Se tienen como elementos probatorios que soportan el incumplimiento contractual, los documentos que se relacionan a continuación:

- **a)** Informe de presunto caso sancionatorio contractual suscrito por el supervisor del Contrato 3897 de 2025 (Anexo1)
- **b)** Copia Clausulado Contrato 3897 de 2025 (Anexo 2)
- **c)** Copia Contrato electrónico 3897 de 2025 (Anexo 3)
- **d)** Correos y documentos con la trazabilidad del presunto incumplimiento Contrato 3897 de 2025 (Anexo 4)
- **e)** Pólizas que amparan el Contrato 3897 de 2025, con su aprobación (Anexo 5)

Se agrega a la presente toda la documentación antes mencionada y, en todo caso, queda a su disposición la información relativa al citado contrato. Para este efecto, deberá solicitar dicha información a la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, siempre que el ingreso a la entidad se encuentre habilitado.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO

El 13 de enero de 2026 a las 11:00 a.m., se inició la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 de la siguiente manera:

La Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a reconocer personería al apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder otorgado y al certificado de existencia y representación legal allegado, a fin de ser escuchadas sus intervenciones.

Se le concedió el uso de la palabra a la supervisión del contrato quien dio lectura a la solicitud de inicio de procedimiento de incumplimiento radicado el 8 de enero de 2026.

Se le concedió el uso de la palabra a la señora MARCELA BUSTAMANTE SERPA, en calidad de apoderado del contratista, quien como argumentos de defensa manifestó lo siguiente:

Dijo que siempre se tuvo la voluntad de cumplir el contrato, razón por la que se solicitó que se prorrogara el plazo de ejecución 1 mes, ya que por la temporada de diciembre era difícil la consecución de lugares, pero dicha prorroga fue realizada unilateralmente por parte de la entidad, solo hasta el 26 de diciembre de 2025.

Anota que si Bonga hubiera realizado las actividades el 24 de diciembre se habría generado un desequilibrio económico, y que las modificaciones y cancelaciones que se dieron fueron justificadas, ya que los sitios escogidos no estaban disponibles y por las fechas los valores eran muy altos.

Se le concedió el uso de la palabra al Dr. HÉCTOR MAURICIO GALVIS ALZATE, en calidad de apoderado de la aseguradora, quien como argumentos de defensa manifestó lo siguiente:

La ejecución del contrato no ha sido fácil, por causas imputables a la URT, ya que no ha remitido la información requerida por el contratista o la ha remitido tarde, intentando forzar la realización de actividades sin la disponibilidad de los servidores públicos y de los sitios requeridos para el desarrollo de los eventos, lo cual iba a generar un desequilibrio económico para el contratista

Manifestó que la negativa de prorroga del plazo de ejecución del contrato, se hubiera podido dar por fuera de la vigencia 2025 para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Dijo que fue la URT la que impidió la correcta ejecución del contrato por no dar la información requerida de manera adecuada y por no haber accedido a la prórroga de la ejecución del contrato de acuerdo con lo solicitado por el contratista, lo que generó una imposibilidad absoluta para su cumplimiento.

Solicitó que se, dentro de las cual se encuentra la fuerza mayor, el caos fortuito, causas no imputables al contratista, de conformidad con la pactado en la póliza.

Solicito que se tenga en cuenta tenga en cuenta la vigencia y límite de la póliza, así como las exclusiones de la póliza, que es un capítulo, en el contrato de seguros en la póliza, que hace referencia precisamente a situaciones que le son ajenas al contratista denominadas en el marco jurídico como causa extraña, entre otras, como fuerza mayor, caso fortuito, hecho un tercero o culpa exclusiva a la víctima. Que cualquiera de esos podría ser utilizados para entender la situación en que se vio envuelto el contratista cuando careciendo de información y de definición por parte de la administración se vio imposibilitado para llevar a cabo algunas de sus actividades que emanan de las obligaciones contractuales.

Solicito tener en cuenta la cláusula de compensación pactada en la póliza pero no solamente porque está pactada sino porque esta hace referencia a una norma del código civil que es el artículo 1714 que establece que en cualquier sanción que se imponga, deberá en primera instancia ser compensada contra los saldos que se tengan a favor del contratista y por último, solicito que tenga en cuenta y se indique así en la resolución en el evento de que se considere declarar un incumplimiento y poner alguna sanción. Asimismo, solicito que se indicara que el pago de la obligación de la aseguradora se realizará dentro del mes siguiente al requerimiento escrito que le haga la entidad, indicando que el contratista no ha pagado la sanción e indicando que no existieran saldos a favor contra los cuales se hubiera podido compensar la sanción, esto en virtud de las normas del contrato de seguro que establece que se debe acreditar por un lado la ocurrencia y, por otro lado, la cuantía del perjuicio. Y que esta cuantía del perjuicio no se puede determinar desde la resolución misma porque impuesta la sanción, esta puede ser sujeta de dos situaciones, una de ellas es que el contratista la pague, caso en el cual no tendría por qué afectarse la póliza y la otra es que existan saldos contra los cuales se pueda compensar la sanción evento en el cual tampoco podría eh generarse la afectación de la póliza y por lo tanto solicito que se indicará que el pago de la obligación de la compañía de seguros se realizará dentro del mes siguiente al requerimiento escrito que le haga la entidad con la indicación que mencionó, que no ha pagado el contratista y que no se ha podido compensar, de conformidad con las normas del Código de Comercio.

Finaliza diciendo que coadyuva todos los argumentos expuestos por el contratista.

Una vez realizadas las intervenciones correspondientes, se procedió a suspender la audiencia hasta las 4:00 p.m. con el fin de analizar los elementos probatorios allegados antes de las 2:00 p.m., los cuales fueron remitidos por **BONGA BUSTAMANTE S.A.S,** mediante correo electrónico, en el que expone lo siguiente:

"PRIMERO. Voluntad permanente de cumplimiento y actuación de buena fe
Desde el inicio de la ejecución contractual, BONGA BUSTAMANTE S.A.S. ha actuado de manera diligente, transparente y de buena fe, desplegando todas las gestiones razonables y necesarias para cumplir el objeto contractual, conforme a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de buena fe, responsabilidad, planeación, colaboración y equilibrio contractual.
Tal como se encuentra acreditado en las comunicaciones y actas que reposan en el expediente contractual, la no ejecución de algunas actividades en las fechas inicialmente previstas no obedeció a causas imputables al contratista, sino a circunstancias externas, operativas y logísticas que fueron oportunamente informadas a la Entidad.
Debe resaltarse que la ejecución contractual exige una actuación corresponsable entre las partes, y que la materialización de las actividades dependía no solo de la gestión del contratista, sino también de la disponibilidad, validación y coordinación con las Direcciones Territoriales y terceros proveedores, aspectos que no siempre se produjeron de manera oportuna.
SEGUNDO. Solicitudes de reprogramación y prórroga debidamente justificadas

Las dificultades presentadas en la ejecución de algunas actividades estuvieron asociadas
principalmente a:
- *La temporada alta del mes de diciembre,*
- *La limitada disponibilidad de espacios a nivel nacional,*

El incremento significativo de costos propios de la época,
- *La dependencia de confirmaciones tardías de proveedores y direcciones territoriales,*
- *Y la imposibilidad material de garantizar espacios idóneos dentro de los tiempos inicialmente previstos.*

Prueba de lo anterior es el acta de reunión del 10 de diciembre de 2025, en la cual incluso algunas Direcciones Territoriales manifestaron indisponibilidad para las fechas inicialmente programadas, particularmente el 15 de diciembre de 2025.
En este contexto, BONGA BUSTAMANTE S.A.S. solicitó una prórroga de un (1) mes, figura plenamente permitida por la normativa contractual y administrativa vigente, razonable, proporcional y necesaria para culminar adecuadamente las actividades pendientes, sin afectar el interés público ni el objeto del contrato.
No obstante, dicha solicitud no fue concedida, pese a no existir prohibición legal alguna para ello, circunstancia que afectó directamente la posibilidad real de ejecución, trasladando al contratista consecuencias que no le eran atribuibles.
TERCERO. Inexistencia de incumplimiento imputable al contratista
De conformidad con los hechos debidamente documentados, no se configura incumplimiento imputable a BONGA BUSTAMANTE S.A.S., toda vez que:
- *No existió conducta dolosa ni negligente,*
- *No hubo abandono del contrato,*
- *Se realizaron gestiones permanentes para ejecutar las actividades,*
- *Las dificultades obedecieron a circunstancias objetivas, externas y debidamente informadas a la Entidad.*

Resulta improcedente, en consecuencia, atribuir responsabilidad exclusiva al contratista, cuando la ejecución se vio afectada por factores que escapaban a su control y que fueron oportunamente puestos en conocimiento de la Entidad.
CUARTO. Afectación del equilibrio económico del contrato
Cualquier decisión sancionatoria debe observar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y corresponsabilidad, los cuales, en el presente caso, no se verían satisfechos con la imposición de una sanción.
QUINTO. Reserva expresa de acciones y recursos
En el evento en que, pese a lo aquí expuesto, se imponga multa, sanción o se declare el incumplimiento contractual, BONGA BUSTAMANTE S.A.S. se reserva expresamente el ejercicio de todos los recursos y acciones legales, tanto en sede administrativa como judicial, con el fin de salvaguardar sus derechos y obtener el restablecimiento del equilibrio contractual.
SOLICITUD
Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente:
1. *Que los hechos sean valorados de manera integral, objetiva y conforme a los principios de la contratación estatal.*
2. *Que no se declare incumplimiento ni se impongan multas o sanciones, al no encontrarse acreditada conducta imputable al contratista.*

3. Que las presentes manifestaciones y pruebas sean incorporadas íntegramente al expediente y al acta de la audiencia, para efectos del debido proceso.
PRUEBAS QUE SE APORTAN
- *Acta de reunión del 10 de diciembre de 2025.*
- *Solicitud de prórroga presentada por BONGA BUSTAMANTE S.A.S.*
- *Soportes de indisponibilidad por periodo de vacaciones de la ENTIDAD (22 de diciembre al 9 de enero).*
- *Comunicaciones electrónicas y demás documentos previamente radicados OFICIO 005.*

La negativa a conceder una prórroga razonable y la eventual imposición de multas o sanciones desconocen el principio de equilibrio económico del contrato, generando una carga desproporcionada para el contratista y afectando gravemente la ejecución contractual, sin que medie incumplimiento imputable."

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

La audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera sucinta describe los aspectos generales que se deberán tener en cuenta para efectos del desarrollo de la misma, sin embargo, dada la generalidad de los criterios establecidos se abre un número importante de controversias en relación con el desarrollo del citado proceso administrativo sancionatorio.

Ahora, la responsabilidad civil está instituida para hacer efectivo el deber legal de reparar, resarcir o indemnizar el quebranto inmotivado de un derecho, bien, valor o interés jurídicamente protegido. Para su surgimiento es menester la concurrencia íntegra de sus elementos estructurales conforme a su clase o especie, cuya demostración, salvo norma expresa contraria, corresponde al demandante.

Cuando tiene la connotación de contractual, como es bien sabido, se origina en una obligación o vínculo previamente establecido. Tiene su fuente en la voluntad de las partes, por ello si se incumple o se ejecuta defectuosamente un convenio, la obligación correlativa de indemnizar perjuicios emana del propio contrato.

Entonces, dicha responsabilidad descansa sobre el concepto de culpa al tenor del artículo 1604 del Código Civil, así que, desde esta perspectiva, el caso compromete la culpa leve del contratista según la graduación a que alude el artículo 63 Ibidem, en el entendido que el contrato en alusión reporta beneficio recíproco para ambas partes.

El inciso 3° del artículo 1604 de la citada codificación señala una regla en punto del principio *onus probandi*, según la cual *"...La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo..."*, al paso que el inciso 4°, inmerso dentro del criterio de la autonomía de la voluntad que aún irradia el derecho privado, permite a las partes modificar el régimen obligacional emanado de los contratos, ya para hacer más gravosa la responsabilidad ora para limitarla, siempre que, se recuerda, con ello no se desconozcan normas de orden público.

Por supuesto no puede perderse de vista que incumbe al interesado probar la razón de su dicho, razón por la cual no basta la mera relación de hechos o circunstancias que le impidieron ejecutar las obligaciones pactadas, sino acompañar los soportes que dan cuenta de los mismos, pues el dicho de la parte no es prueba, salvo que comporte confesión.

Todo lo anterior significa que la responsabilidad contractual de los extremos negociales encuentra su génesis en el no cumplimiento, la satisfacción tardía, imperfecta o defectuosa de la prestación que para ellos dimana de la convención, lo que sin lugar a duda conlleva el reconocimiento y pago de los perjuicios irrogados a otro de los intervinientes, como lo prevé el normado 1613 del Código Civil.

Desde luego no puede perderse de vista lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, que a letra reza *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

El Consejo de Estado en la Sentencia del 19 de agosto de 2004[1] apoyado en la doctrina, definió y caracterizó la cláusula penal pecuniaria atendiendo las manifestaciones que a renglón seguido se precisan así:

"La cláusula penal pecuniaria, que constituye un cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios surgidos del incumplimiento del contrato de tal manera que una vez probado aquel no hay necesidad de acreditar el daño sufrido ni su cuantía por hallarse ésta predeterminada en la referida cláusula, es definida por el artículo 1592 del Código Civil como "...aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal". En palabras de la doctrina:

"... la cláusula penal es una estipulación relativa a la sanción del deudor en caso de inejecución de su obligación contractual, lo que es un primer elemento de la definición de la cláusula penal. ...otro elemento de la cláusula penal,... es el monto de los daños y perjuicios que establece.
...En otras palabras, la cláusula penal es una evaluación global de los daños y perjuicios a la cual proceden los contratantes de antemano para el caso en que el deudor no ejecute o ejecute de una manera defectuosa o con retardo su obligación.

... La cláusula penal supone, en primer lugar, que el deudor es responsable para con el acreedor. En efecto, en el caso en que la inejecución de la obligación no sea imputable al deudor, el acreedor no podrá invocar a su favor la cláusula penal. En otras palabras, la cláusula penal viene a insertarse en el mecanismo de la responsabilidad del deudor y esta es una condición necesaria para que la cláusula penal produzca el efecto previsto. Sin

[1] Sentencia del 19 de agosto de 2004, Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra, Radicación número: 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342)

embargo, al estipular una cláusula penal los contratantes exoneran al acreedor de aportar la prueba del daño que sufrió a causa de la inejecución de la obligación imputable al deudor. De allí se deduce que el juez no tiene que investigar si el acreedor sufrió un daño cuando invoca en su favor la aplicación de la cláusula.

No obstante lo anterior, en el concepto del 25 de mayo de 2006, el Honorable Consejo de Estado, presentó una definición más concreta de la cláusula penal pecuniaria al señalar:

"Es necesario recordar que las cláusulas penales son una forma de regulación contractual de los efectos del incumplimiento de las partes de un contrato, bien sea para prevenirlo, para sancionarlo o para indemnizarlo. La ley le permite a las partes, que al margen de sus mandatos, incluyan algunas estipulaciones en los contratos con estas finalidades, las que se conocen como cláusulas penales".

(...)

"Como en el actual Estatuto General de Contratación de la Administración no existe una regulación de las cláusulas penales o de las multas o similares y el artículo 13 del mismo expresamente remite la regulación de los contratos a los Códigos de Comercio y Civil, las entidades estatales pueden acordar las cláusulas penales reguladas por el derecho privado a las que se ha hecho mención en éste acápite...".

Finalmente, resulta pertinente traer a colación al autor Rodrigo Escobar Gil quien indica que la cláusula penal pecuniaria, en el régimen contractual colombiano, es un tipo de sanción pecuniaria, así:

"La cláusula penal consiste al igual que en el derecho privado, en una estipulación en la que se fija anticipadamente el valor de la indemnización que cada parte puede reclamar por el incumplimiento de las obligaciones de la otra. Tratándose de la cláusula penal, su valor jurídico en el contrato administrativo procede de su estipulación en los documentos contractuales, ya sea en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en la minuta del contrato.

A falta de previsión contractual, la cláusula penal no se puede ejercer, por constituir una estimación del monto de la reparación del daño que las partes realizan de mutuo acuerdo, en ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Aun cuando el contenido de la cláusula penal tiene su origen en el contrato, no puede desconocerse su carácter de cláusula exorbitante en la contratación administrativa, en razón a que la ley habilita a la administración pública para exigirla directa y unilateralmente, en ejercicio del privilegio de la decisión previa y ejecutoria consagrada en el artículo 64 del Decreto 01 de 1984. Por lo tanto, la regulación de esta sanción en los Decretos 150 de 1976y 222 de 1983 era bastante acertada, al precisar que se haría efectiva directamente por la entidad contratante en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; de

esta manera, su régimen jurídico se diferenciaba del establecido en el Derecho Privado, en donde sólo puede ser impuesta con fuerza vinculante por el Juez del contrato".

Así mismo el Consejo de Estado en Sentencia del 29 de noviembre de 2010[2] determino que:

... De otro lado, desde la Ley 80 de 1993 se estableció como deber de las entidades estatales, para la consecución de los fines de la contratación estatal, adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (art.4-2), obligación que viene a ser reforzada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 cuando establece, según pasa a verse enseguida, que las entidades contratantes garantizarán el recaudo y pago de las multas y cláusulas penales impuestas en desarrollo del contrato estatal...".

"... los medios a disposición de la entidad estatal contratante para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en desarrollo del contrato. Pasa la Sala a analizar entonces su contenido y alcance.

... Partiendo del supuesto de que las entidades estatales pueden imponer las multas unilateralmente mediante acto administrativo (primera parte del artículo 17), y que en razón de ello la respectiva decisión goza, entre otras características, de carácter ejecutivo (art. 68 C.C.A.), el parágrafo que se analiza establece lo siguiente:

a) Que las entidades estatales pueden (deben) hacer efectivas directamente las multas y la cláusula penal.
b) Que para hacer efectiva esas sanciones, pueden acudir, entre otros, a los siguientes mecanismos:

(i) compensación de las sumas adeudadas al contratista,
(ii) cobro de la garantía,
(iii) o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Como se observa, estas facultades otorgadas a las entidades estatales son plenamente concordantes con el deber de cobro de las sanciones contenido en el artículo 4-2 de la Ley 80 de 1993 (supra 4°) y se inscriben en la misma lógica del Estatuto Contractual sobre deberes y responsabilidades de los contratistas (art.5) que las entidades estatales deben hacer cumplir para garantizar los fines de la contratación.

...Ciertamente, la Ley 1150 de 2007 confiere a las entidades estatales amplitud de mecanismos (medios) para la recuperación de las multas, pues no solamente señala que se puede acudir "entre otros a los mecanismos de", es decir, no limitados a los enumerados en la norma, sino que reitera además que la entidad se podrá auxiliar de "cualquier otro medio" para obtener el pago".

---

[2] Sentencia del 29 de noviembre de 2010, Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero ponente William Zambrano Cetina, Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00109-00(2040)

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que:

- El interés de la entidad al suscribir un contrato es lograr la satisfacción del interés público a través de la ejecución de este y por lo tanto recibir los bienes o servicios en los términos pactados.
- Si bien la satisfacción de ese interés público se espera ocurra, de acuerdo con las especificaciones y dentro del plazo establecido en el contrato, es necesario analizar en cada caso particular las circunstancias presentadas dentro de la ejecución y el estado de esta, al momento de establecer si lo que se procede es declarar el incumplimiento o requerir el cumplimiento del contrato según las especificaciones técnicas.
- Las facultades que otorga la ley y la posibilidad de que se declare o no el incumplimiento, así como que se de por terminado el procedimiento por la cesación de este, está relacionado con que el objetivo de la supervisión y de la entidad, y es el cumplimiento del objeto del contrato. Así que en cada caso particular y atendiendo a las circunstancias específicas, la entidad tomará una determinación.
- La potestad de aplicar las sanciones pactadas en el contrato, en ejercicio del poder de dirección que ejerce principalmente el supervisor, tiene como objetivo principal la necesidad de asegurar la efectiva y debida ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido por el Consejo de Estado en Sentencia del 13 de noviembre de 2008 expediente 17009[3]:
"Es importante, entonces, tener presente el alcance y los fundamentos propios de la actividad punitiva de la administración, en cuanto al desarrollo de sus funciones, conforme a lo cual —para la sana ejecución de los fines propios del Estado—, y en ejercicio de funciones administrativas, la administración tiene la potestad de imponer sanciones, ya sea a los mismos funcionarios públicos o a los particulares, respetando las disposiciones legales".

En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional ha señalado que:

"… constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la

[3] COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., Sentencia del trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008), Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009).

habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos".[4]

La declaratoria de incumplimiento no es una sanción que se pueda imponer frente a un posible incumplimiento de cualquier grado o tipo, pues se encuentra limitada por la ley a situaciones que revistan una determinada gravedad, en especial, aquellas que impiden la ejecución del contrato. Por lo tanto, la imposición de una sanción bien sea una multa o la efectividad de la cláusula penal conllevan a reclamarle al contratista la reparación de los daños que ha causado por las persistentes faltas.

Así entonces se impone analizar los argumentos expuestos bajo el supuesto de que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*[5]

Así mismo y como bien es sabido el artículo 176 del C.G.P. señala que: *"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos".*

Ambas disposiciones resultan de utilidad para analizar lo relativo a las situaciones alegadas por el contratista, arribando a la conclusión de que materializó la situación de incumplimiento.

En el presente caso, tal como se extrae de la enunciación de las obligaciones presuntamente vulneradas del INFORME DE PRESUNTO CASO SANCIONATORIO DEL CONTRATO No 3897 DE 2025 radicado mediante memorando interno No **20263004000 2023** del 8 de enero 2026 se tiene que en la ejecución del contrato 3897 de 2025, por la NO realización de 18 actividades solicitadas el 5 de diciembre de 2025 mediante correo electrónico, tal como consta en los anexos del informe de presunto caso sancionatorio, las cuales debían realizarse el 12 y 15 de diciembre de 2026, y fueron reiteradas por la supervisión del contrato en cuestión, el 9 de diciembre de 2025, fecha en la que BONGA BUSTAMANTE S.A.S. solicito una reunión para el 10 de diciembre de 2025, para coordinar lo referente a las actividades, reunión que se realizó en la fecha mencionada, en la que BONGA BUSTAMANTE S.A.S., indicó que no podía realizar las actividades del 12 de diciembre de 2025 porque tenía problemas para la consecución de los lugares por las fechas de navidad, por lo que propusieron que las actividades mencionadas se realizaran entre el 15 y el 20 de diciembre de 2025, y posteriormente el 12 de diciembre de 2025 el contratista informó que no podía realizar las actividades del 15 de diciembre de 2025, por lo que solicitó prórroga del plazo de ejecución, la cual le fue concedida por la Unidad, extendiendo el plazo de ejecución hasta le 26 de diciembre de 2025, en atención

[4] COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell, Bogotá D.C., Sentencia C-214 del veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Expediente D-394.

[5] Artículo 167. del C.G.P. Carga de la prueba.

al principio de anualidad del gasto y teniendo en cuenta que por parte de la URT se habían desplegado todas las acciones para garantizar la correcta ejecución del contrato, por lo que el 16 de diciembre de 2025 la Unidad solicito al contratista la información relacionada con las actividades programadas, recibiendo respuesta por parte de BONGA BUSTAMANTE S.A.S., en el que indicó que no se podían realizar las actividades del 16 de diciembre de 2025, porque no había sido posible confirmar espacios, y manifestando por demás que la prórroga se había solicitado por 1 mes, porque la temporada era difícil. Por lo que no fue posible la realización de las 18 actividades lúdicas, con lo que no se pudo lograr dar cabal *cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos para la vigencia 2025, los cuales contribuirían al desarrollo integral y al mejoramiento de la calidad de vida laboral de los servidores y servidoras que laboran en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y sus familias"*

En cuanto a lo anterior se establece que de acuerdo con los elementos probatorios allegados por BONGA BUSTAMANTE SAS, solo respecto de las actividades programadas para Cali y Pereira se recibió correo indicando que no se podían desarrollar las actividades en diciembre porque algunos servidores públicos se encontrarían descanso. Situación que si bien es cierto debía ser informada por la supervisora del contrato, se disminuye de las actividades requeridas para efectos de tasar la sanción.

En el presente caso, se tiene que el contrato 3897 de 2025, según lo manifestado por la supervisora del contrato, no se prestaron los servicios de bienestar según lo pactado en los siguientes casos:

TERRITORIAL	ACTIVIDAD	NÚMERO DE PERSONAS
PASTO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	56
FLORENCIA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	18
QUIBDO	Taller de Cocina	9
BUCARAMANGA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	10
POPAYAN	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	18
QUIBDO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	24

BARRANCABERMEJA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	47
IBAGUE	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	52
MOCOA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	35
NEIVA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	8
VILLAVICENCIO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	48
CUCUTA	Taller de Cocina	11
FLORENCIA	Taller de Cocina	9
TUMACO	ACTIVIDAD FAMILIAR	9
CUCUTA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	25

Por lo anterior, se establece que el contratista ha dejado de ejecutar el contrato 3897 de 2025 conforme a lo pactado en el mismo, llevando a que la realización de las actividades de bienestar de la Entidad se vieran amenazadas, debido a que no se realizaron las mismas y no se entregaron los 270 combos alimentarios teniendo en cuenta la nota 4 del anexo 8 del pliego de condiciones del proceso que dio origen al contrato 3897 de 2025, ofrecidas en desarrollo del proceso de selección abreviada para obtener el puntaje que generó que se le adjudicara el mismo.

Con lo anterior se concluye que a pesar de que la Unidad de Restitución de Tierras desplegó todas las actividades tendientes para la ejecución del contrato 3897 de 2025, por renuencia del contratista no se cumplió con dicho objetivo, constituyéndose así un incumplimiento por parte de **BONGA BUSTAMANTE S.A.S.**, por lo que resulta necesario imponerle la cláusula penal pecuniaria.

Es de anotar que la prestación del servicio de actividades de bienestar contratado por la UAEGRTD está directamente relacionado con el cumplimiento de las funciones de todo el aparato normativo encaminado al bienestar de los funcionarios de la URT. Cuando el contratista no presta el servicio en la calidad y el tiempo establecido, más cuando se trata de cumplir realizar todo lo relacionado para generar una mejor calidad de vida de los funcionarios de la entidad.

Actividades que al no evidenciarse su cumplimiento fueron requeridas por la supervisión del contrato, tal como consta en los elementos probatorios que acompañan el Informe por presunto incumplimiento, en la que se establece que a pesar de haberse remitido la información solicitada por el contratista BONGA BUSTAMANTE SAS y atendido sus requerimientos, a la fecha en mención no se realizaron 15 actividades de bienestar requeridas por la URT, ni tampoco se recibieron los 270 combos de alimento básico ya mencionados, actividades que debían ser realizadas en calidad y oportunidad, y combos que debían haberse recibido de acuerdo con la propuesta de BONGA BUSTAMANTE SAS.

Incumplimiento que generó un perjuicio en el desarrollo del Plan de Bienestar 2025 de la URT, ya que no se pudo cumplir de acuerdo con las metas establecidas para la pasada vigencia, situación que es más gravosa aun, si se tiene en cuenta que el incumplimiento mencionado, va en menoscabo del mejoramiento del nivel de vida de los servidores públicos de la URT y el de su familia; así como de elevar sus niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio de la URT."

Por lo anterior, se establece que el contratista ha dejado de prestar sus servicios conforme a lo pactado en el Contrato número 3897 de 2025, llevando a que la realización del plan de bienestar de la Entidad no se cumpliera a cabalidad debido a que, no cumplió con las actividades solicitadas las cuales se le asignaron, remitiendo la información requerida para tal fin, perjudicando el desarrollo de los procesos ya relacionados, y por ende afectando a los respectivos servidores públicos que se proyectaba que fueran beneficiados con las actividades de bienestar.

En lo relativo a la declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria señalado en el numeral 2 de la CLÁUSULA OCTAVA MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA del clausulado del Contrato No 3897 de 2024 se establece que: "(...)

*"**2.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA UNIDAD, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a LA UNIDAD.*
No obstante, LA UNIDAD se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria está amparado mediante la garantía única para quienes les aplica, en las condiciones establecidas en el presente contrato, pero su pago no excluye al contratista de cumplir con el contrato."

El pago de la cláusula penal pecuniaria está amparado mediante Garantía Única de Cumplimiento, ya que la misma se pactó en el contrato 3897 de 2025.

Adicionalmente, no se evidencian acciones desplegadas por el Contratista para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales vulneradas, en los términos y condiciones pactadas, ya que Bonga Bustamante SAS, no realizó ninguno de los 18 eventos solicitados

por la URT, a pesar de que se le entrego toda la información requerida para tal fin, y se le concedió una prórroga al plazo de ejecución, dentro de las posibilidades de la entidad, sin vulnerar el principio de anualidad del gasto, y en lo pertinente el Consejo de Estado, en sentencia del 10 de enero de 2014, Consejero Ponente ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, nos brinda herramientas adicionales a las normativas que permiten establecer sin lugar a dudas las actuaciones desplegadas por un contratista con miras al cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales de la siguiente manera:

"...Las condiciones de existencia que supone la fuerza mayor o el caso fortuito deben ser externas al manejo que el contratista puede y debe hacer de sus proveedores, pues en este tipo de casos, él mantiene la posibilidad, jurídica y material, de adoptar medidas, bien contractuales, bien de política administrativa de su empresa, para lograr que exista una perfecta coordinación entre sus necesidades y obligaciones y las que otros adquieren con él.".

"...Lo que reprocha la Sala, desde el punto de vista de la configuración de la fuerza mayor, es que el manejo de la relación contractual, la consecución de proveedores, la capacidad para reaccionar frente a un posible incumplimiento, etc., está en manos del contratista del Estado, y a él corresponde calcular mejor que a ninguno estos aspectos, por lo que no es posible concluir que la situación presentada fuera irresistible, pues, de algún modo, tuvo relación con ella y hubo momentos en los que debió tenerla bajo control, para tomar las decisiones administrativas adecuadas y oportunas, en relación al avance del plazo del contrato.

Por ejemplo, bien pudo el contratista adquirir los materiales en otro lugar, o de otro proveedor, o adoptar otra alternativa que, aunque le resultara más onerosa, le habría permitido salir del impase. Lo contrario no está acreditado en el proceso, y se requería de ello para demostrar una irresistibilidad en este sentido".

Así las cosas, una vez revisados los argumentos de la supervisión y el contratista, se evidencia que el contratista **BONGA BUSTAMANTE SAS CON NIT. 800181439-7**, **no desplegó todas las gestiones a su alcance** con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato No. 3897 de 2025, respecto de las siguientes actividades:

TERRITORIAL	ACTIVIDAD	NÚMERO DE PERSONAS
PASTO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	56
FLORENCIA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	18
QUIBDO	Taller de Cocina	9

BUCARAMANGA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	10
POPAYAN	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	18
QUIBDO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	24
BARRANCABERMEJA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	47
IBAGUE	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	52
MOCOA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	35
NEIVA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	8
VILLAVICENCIO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	48
CUCUTA	Taller de Cocina	11
FLORENCIA	Taller de Cocina	9
TUMACO	ACTIVIDAD FAMILIAR	9
CUCUTA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	25

Así mismo se establece que no se entregaron los 270 combos de alimentación ya mencionados.

Aunado a lo anterior se encuentra que el contratista no cuenta con una causal de exclusión de responsabilidad probada que exculpe su comportamiento omisivo frente a las obligaciones contractuales.

V. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con lo estipulado en el literal B de la clausula novena del clausulado del contrato 3897 de 2025, denominada "*SANCIONES*", una vez agotado el trámite administrativo y en caso de declararse el incumplimiento de las obligaciones a su cargo se podrá imponer la siguiente sanción:

"2. B. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA UNIDAD, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del presente contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a LA UNIDAD. No obstante, LA UNIDAD se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria está amparado mediante la garantía única, en las condiciones establecidas en el presente contrato, pero su pago no excluye al contratista de cumplir con el contrato."

Para efecto de la determinación de la sanción a imponer se atenderán tanto el principio de proporcionalidad, como la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, así como el criterio auxiliar de la equidad.

Respecto a la proporcionalidad el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO en Sentencia del noviembre trece (13) de dos mil ocho (2008) con radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009), determinó que:

"Tratándose, precisamente, de las potestades regladas, la proporcionalidad ya viene calculada, solidamente -incluso muy fuertemente-, por el legislador, quien asume la tarea, en forma directa, de precisar el sentido de una decisión administrativa. No obstante, difícilmente una potestad reglada lo es en tal intensidad que no admita un margen de apreciación del tema, de manera que son esos pequeños o un poco más amplios espacios donde la proporcionalidad vuelve a tomar un impulso y allí hace su aparición una vez más. No obstante lo anterior, tampoco se puede pensar que la proporcionalidad sólo aplica al interior de la toma de decisiones vertidas en actos administrativos -discrecionales o de otro tipo-, pues este principio también acompaña otras formas de obrar de la administración -y ya se dijo que incluso de otras ramas del poder público-, de modo que las operaciones administrativas, los hechos y otros comportamientos de la administración deben guardar respeto por este límite de la acción pública.
Estos planteamientos sirven de soporte para justificar que, incluso, al interior de una potestad sancionadora existen espacios adecuados para la aplicación del principio de la proporcionalidad, pese a su carácter fuertemente reglad. Uno de ellos es el de la determinación del monto de la cláusula penal pecuniaria, la cual puede variar, en casos como el sub iudice, dependiendo de diversos factores, como el porcentaje de ejecución del contrato.

Es así que, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Estado en Sentencia del 13 de noviembre de 2008 expediente 17009, al respecto dijo:

*"Es importante, entonces, tener presente el alcance y los fundamentos propios de la actividad punitiva de la administración, en cuanto al desarrollo de sus funciones, conforme a lo cual —**para la sana ejecución de los fines propios del Estado—, y en ejercicio de funciones administrativas, la administración tiene la potestad de imponer sanciones, ya sea a los mismos funcionarios públicos o a los particulares, respetando las disposiciones legales**".*

A este propósito resulta pertinente determinar el valor que se proyectó ejecutar con la realización de las siguientes actividades, para determinar el 20% de dicho valor, para de este modo, definir el monto de la sanción a imponer por concepto de la cláusula penal pecuniaria. En este sentido, se procede a hacer la respectiva contabilización, así:

TERRITORIAL	ACTIVIDAD	NÚMERO DE PERSONAS	COSTO UNITARIO PROYECTADO	VALOR TOTAL PROYECTADO
PASTO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	56	150.000	8.400.000
FLORENCIA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	18	200.000	3.600.000
QUIBDO	Taller de Cocina	9	350.000	3.150.000
BUCARAMANGA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	10	150.000	1.500.000
POPAYAN	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	18	150.000	2.700.000
QUIBDO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	24	200.000	4.800.000
BARRANCABERMEJA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	47	150.000	7.050.000

IBAGUE	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	52	150.000	7.800.000
MOCOA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	35	150.000	5.250.000
NEIVA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	8	150.000	1.200.000
VILLAVICENCIO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	48	150.000	7.200.000
CUCUTA	Taller de Cocina	11	250.000	2.750.000
FLORENCIA	Taller de Cocina	9	300.000	2.700.000
TUMACO	ACTIVIDAD FAMILIAR	9	300.000	2.700.000
CUCUTA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	25	150.000	3.750.000
				64.550.000

En este sentido, la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($12.910.000)** corresponderá al importe de la sanción a imponer por concepto de cláusula penal pecuniaria, valor que se compensará, del valor adeudado a **BONGA BUSTAMANTE SAS**, por concepto del la realización de las actividades realizadas, el cual corresponde a **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. ($33.310.000).**

Conforme con lo establecido en el inciso primero, numeral 1, del artículo 14, de la Ley 80 de 1993, *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual"*; establece que:

"En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden ***de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar****, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de LA UNIDAD,

---

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **BONGA BUSTAMANTE S.A.S. con NIT 800181439-7**, dentro del **CONTRATO No. 3897 de 2025**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Imponer la sanción por concepto de clausula penal pecuniaria, de acuerdo a lo pactado en el **CONTRATO No. 3897 de 2025** en una suma equivalente a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($12.910.000)**, dentro del procedimiento sancionatorio en contra de **BONGA BUSTAMANTE S.A.S. con NIT 800181439-7**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Para hacer efectivo el pago de la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA impuesta, se procederá conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y el valor antes mencionado será descontado de los saldos a favor del contratista, si los hubiere. De lo contrario el contratista deberá realizar el pago a la Dirección del Tesoro Nacional, en la **página web del Banco Agrario, botón de PSE, Pagos DTN, DTN OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, CÓDIGO DE PORTAFOLIO 382 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,** de acuerdo con el instructivo que se adjunta al presente acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y remitir a la Secretaria General de la UNIDAD el comprobante del pago.

En caso de no lograrse el pago, conforme a lo ordenado en esta decisión, se solicitará al área competente de la UNIDAD que proceda a hacer el agotamiento del procedimiento persuasivo o en su defecto el coactivo.

ARTÍCULO 3. Ordenar que la parte resolutiva del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, se publique en el SECOP.

ARTÍCULO 4. Ordenar que la parte resolutiva del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, se comunique a la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 5. Ordenar que la parte resolutiva del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, se comunique a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución se notifica en audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se remitirá de manera electrónica en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 a los siguientes correos electrónicos: bmarser.mb@gmail.com y siniestroscumplimientoyrc@segurosmundial.com.co

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual se deberá interponer en audiencia ante el Secretaria General de la UAEGRTD.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los 13 ENE 2026

JAQUELINE CAMPOS RINCÓN
Secretaria General

Elaboró: Rubén Darío Carrillo Caicedo - Contratista GGCIM
Revisó: Héctor Hernando Acosta Jiménez – Coordinador GGCIM

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00094 DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 00075 de 2026, mediante la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone la cláusula penal pecuniaria de carácter sancionatorio iniciado en el marco del Contrato No 3897 de 2025, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y BONGA BUSTAMANTE S.A.S."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – LA UNIDAD

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución No. 805 de 2022, expedida por el Director General de la Unidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – LA UNIDAD suscribió con BONGA BUSTAMANTE S.A.S. CON NIT. 800181439-7 el Contrato número 3897 de 2025** cuyo objeto era *"Prestar los servicios para la organización, administración y ejecución de los eventos y actividades requeridas en cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos para la vigencia 2025, los cuales contribuyen al desarrollo integral y al mejoramiento de la calidad de vida laboral de los servidores y servidoras que laboran en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y sus familias"*

Que el Contrato número 3897 de 2025 inicio su ejecución el 22 de agosto de 2025 y finalizó el 26 de diciembre de 2025.

Que el valor del contrato se pactó hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE ($161.088.111),** incluidos todos los impuestos, gravámenes y tasas.

Que quien suscribe el presente acto administrativo fue nombrada mediante Resolución No 00713 de 2022 y posesionada en el cargo el 7 de septiembre de 2022.

Que la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 fue llevada a cabo el 13 de enero de 2026, la cual fue dirigida por la Secretaria General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, con la participación de la supervisora del Contrato No 3897 de 2025, de la Representante Legal de **BONGA BUSTAMANTE S.A.S.** y del apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**.

Que en dicha audiencia la Secretaria General procedió a proferir la Resolución número 00075 de 2026, por medio de la cual se impuso la cláusula penal pecuniaria de carácter sancionatorio en contra de **BONGA BUSTAMANTE S.A.S. CON NIT. 800181439-7**, respecto del Contrato No. 3897 de 2025.

Que, en el marco de la diligencia se concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que manifestaran si era su voluntad interponer recurso de reposición frente al acto administrativo ya mencionado.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que frente a la Resolución número 00075 expedida el 13 de enero de 2026, Marcela Bustamante Serpa, en representación de Bonga Bustamante SAS manifestó que interponía recurso de reposición contra la resolución 00075 de 2026 en términos, solicitando su revocatoria total o la modulación de la misma.

Sustento su recurso por las siguientes razones:

- El contrato 3897 de 2025 tuvo ejecución en múltiples ciudades del país, dependiendo de la consecución de lugares idóneos, la cual estaba a cargo de Bonga Bustamante SAS
- Durante la ejecución se comprobó que la entidad emitió información de manera tardía e incompleta, lo cual obligo a ajustes constantes en la planeación, lo cual se había mencionado en los oficios que anteceden del número 003 hasta el número 006, con los pantallazos de los correos donde se guarda la información.
- Solicito una prorroga de 30 días jurídicamente viable y debidamente justificada, la URT aprobó solo 10 días de prorroga coincidiendo con la temporada alta decembrina.
- En la reunión del día 10 de diciembre de 2025 varias direcciones territoriales manifestaron dudas con respecto a las fechas y lugares, entre las que se encontraban Cali, Pereira, Florencia entre otras
- Imputación sancionatoria desconociendo el impacto real de la prórroga real concedida, está probado que Bonga solicito una prorroga de 30 días acorde con la naturaleza del contrato y con la disposición territorial, no obstante la URT solo concedió 10 días lo cual incidió en la ejecución del contrato, al coincidir con la temporada alta decembrina.
- La Resolución sancionatoria omite analizar como esta decisión administrativa restringió objetivamente la ejecución, trasladando al contratista las consecuencias de una prorroga insuficiente, lo cual vulnera principios de equilibrio contractual y responsabilidad objetiva, desconocimiento de las limitaciones territoriales y objetivas para la consecución de lugares.
- La entidad sanciona como si la oferta de lugares fuera homogénea en todo el país, desconociendo que ciudades como Quibdó, Mocoa, Florencia, Neiva, Tumaco, la disposición de los espacios idóneos es estructuralmente limitada, hecho objetivo y no imputable al contratista, y en las demás ciudades los lugares inicialmente propuestos

no contaban con disponibilidad, precisamente por tratarse de temporada alta, lo que obligo a gestionar alternativas sin que estas se pudieran calificar como negligencia.

- Entres las alternativas que Bonga planteo, están la solicitud de una prorroga 30 días teniendo en cuenta la temporada decembrina y que la entidad y muchas entidades del estado dan permiso de descanso entre el 22 de diciembre y el 9 de diciembre, para poder realizar la ejecución del contrato de manera idónea, con toda la población y no con un grupo reducido.
- Falsa motivación para afirmar ausencia de gestiones, ya que existe prueba de abundante diligencia.
- Bonga durante todo el contrato tuvo una comunicación directa con la entidad y no es cierto que no realizo las gestiones suficientes, eso esta soportado con los correos electrónicos, los oficios radicados por Bonga, las propuestas de lugares, actas de seguimiento y la solicitud de prorroga del contrato y siempre la disponibilidad por parte de la compañía para la ejecución idónea del contrato, pruebas que demuestran que siempre Bonga tuvo una actuación constante, diligente y documentada, lo cual excluye cualquier forma de culpa grave o dolo exigidos en materia sancionatoria.
- Omisión en la valoración de las advertencias realizadas por las direcciones territoriales.
- En el acta del 10 de diciembre varias direcciones territoriales mostraron dudas respecto de la disponibilidad de lugares y fechas, situación que fue conocida por la entidad y afecta directamente la ejecución contractual. No obstante, eso no fue valorado en la Resolución sancionatoria configurándose un defecto de motivación y una vulneración al debido proceso. Valoración parcial y selectiva de la prueba, omisión injustificada de Florencia, Cúcuta y pasto.
- La resolución reconoce los pantallazos de Pereira y Cali, aceptando que en dichas ciudades no había disponibilidad en las fechas, sin embargo omite injustificadamente que conforme consta en el acta del 10 de diciembre de 2025, ciudades como Cúcuta, Florencia y pasto, habían quedado pendientes de confirmación de fecha hora y lugar, situación que nunca se resolvió precisamente por la temporada alta, la prorroga insuficientemente concedida. Esta omisión implica una valoración sesgada del acervo probatorio, mediante la cual la entidad selecciona que pruebas reconocer y cuales ignorar, construyendo artificialmente un escenario de incumplimiento
- Incidencia directa de la información tardía e incompleta suministrada por la entidad lo cual fue probado por Bonga, lo cual se subsano solo hasta el 5 de diciembre generando que la consolidación real del contrato se diera en diciembre de 2025, cuando la oferta de lugares era evidentemente restringida.
- La entidad no puede alegar su propia culpa de una situación que ella misma contribuyó a generar
- Violación del principio de proporcionalidad, ya que no se individualizo conductas, actividades frustradas o reprogramadas por causa externas y no se gradúa la sanción
- Solicita revocar en su totalidad la resolución 00075 de 2026 o modularla reduciendo la multa impuesta a 0, declarando que no se configuró incumplimiento imputable al contratista y ordenar que no se haga efectiva la garantía de la póliza.

Así mismo Que frente a la Resolución número 00075 expedida el 13 de enero de 2026, Hector Mauricio Galvis Alzate en representación de Compañía Mundial de Seguros S.A., manifestó que interponía recurso de reposición, sustentando el mismo en los siguientes términos:

- Coadyuva los argumentos manifestados por el contratista, en la medida que no hubo una verdadera valoración de las pruebas sobre las circunstancias que impidieron la ejecución del contrato.
- Así mismo solicita que no se desmejore la situación de la compañía de seguros amparado en el Principio Reformatio in peius, en virtud que no se encuentra en la resolución recurrida afectación alguna para la misma.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Se considera en esta instancia que no es cierto que Bonga Bustamantes SAS hubiera probado la existencia de información incompleta o tardía por parte de la URT, ya que dicha situación en ningún momento se dio por establecida.

Es de anotar que la responsabilidad civil está instituida para hacer efectivo el deber legal de reparar, resarcir o indemnizar el quebranto inmotivado de un derecho, bien, valor o interés jurídicamente protegido. Para su surgimiento es menester la concurrencia íntegra de sus elementos estructurales conforme a su clase o especie, cuya demostración, salvo norma expresa contraria, corresponde al demandante.

Cuando tiene la connotación de contractual, como es bien sabido, se origina en una obligación o vínculo previamente establecido. Tiene su fuente en la voluntad de las partes, por ello si se incumple o se ejecuta defectuosamente un convenio, la obligación correlativa de indemnizar perjuicios emana del propio contrato.

Entonces, dicha responsabilidad descansa sobre el concepto de culpa al tenor del artículo 1604 del Código Civil, así que, desde esta perspectiva, el caso compromete la culpa leve del contratista según la graduación a que alude el artículo 63 Ibidem, en el entendido que el contrato en alusión reporta beneficio recíproco para ambas partes.

El inciso 3° del artículo 1604 de la citada codificación señala una regla en punto del principio *onus probandi*, según la cual *"...La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo..."*, al paso que el inciso 4°, inmerso dentro del criterio de la autonomía de la voluntad que aún irradia el derecho privado, permite a las partes modificar el régimen obligacional emanado de los contratos, ya para hacer más gravosa la responsabilidad ora para limitarla, siempre que, se recuerda, con ello no se desconozcan normas de orden público.

Por supuesto no puede perderse de vista que incumbe al interesado probar la razón de su dicho, razón por la cual no basta la mera relación de hechos o circunstancias que le impidieron ejecutar las obligaciones pactadas, sino acompañar los soportes que dan cuenta de los mismos, pues el dicho de la parte no es prueba, salvo que comporte confesión.

Todo lo anterior significa que la responsabilidad contractual de los extremos negociales encuentra su génesis en el no cumplimiento, la satisfacción tardía, imperfecta o defectuosa de la prestación que para ellos dimana de la convención, lo que sin lugar a duda conlleva el reconocimiento y pago de los perjuicios irrogados a otro de los intervinientes, como lo prevé el normado 1613 del Código Civil.

De acuerdo con lo anterior se tiene que en el presente procedimiento la contratista aduce que no pudo realizar ninguna de las 15 actividades que se le requirieron y fueron tenidas en cuenta para la tasación de la cláusula penal pecuniaria, por ausencia de lugares idóneos para el desarrollo de las mismas o por su alto costo que hubiera causado un desequilibrio económico, lo cual sustenta en correos que remitió a la entidad, sin que en el presente procedimiento se allegaran elementos probatorios que fueran conducentes y pertinentes para establecer dicha imposibilidad por parte de Bonga Bustamante SAS para realizar las actividades solicitadas en las diferentes fechas en que se programaron las actividades, ni tampoco se allegó elemento probatorio que permitiera establecer el aumento de precios significativo de los lugares requeridos para la realización de las actividades.

En cuanto a la proporcionalidad en la tasación de la cláusula penal pecuniaria se establece que la misma se aplico en la medida en que el literal B de la cláusula novena del clausulado del contrato 3897 de 2025 establece que una vez agotado el trámite administrativo y en caso de declararse el incumplimiento de las obligaciones a su cargo se podrá imponer la siguiente sanción:

"2. B. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA UNIDAD, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del presente contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a LA UNIDAD. No obstante, LA UNIDAD se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria está amparado mediante la garantía única, en las condiciones establecidas en el presente contrato, pero su pago no excluye al contratista de cumplir con el contrato."

Situación anterior que no se esta aplicando en estricto sentido, ya que el 20% de sanción por concepto de clausula penal pecuniaria se esta tasando, sobre el valor que se proyectaba ejecutar con la realización de las 15 actividades que se relacionan a continuación y no sobre el valor total del contrato como lo establece la cláusula ya mencionada.

Continuación de Resolución: ***"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 00075 de 2026, mediante la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone la cláusula penal pecuniaria de carácter sancionatorio iniciado en el marco del Contrato No 3897 de 2025, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y BONGA BUSTAMANTE S.A.S."***

TERRITORIAL	ACTIVIDAD	NÚMERO DE PERSONAS	COSTO UNITARIO PROYECTADO	VALOR TOTAL PROYECTADO
PASTO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	56	150.000	8.400.000
FLORENCIA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	18	200.000	3.600.000
QUIBDO	Taller de Cocina	9	350.000	3.150.000
BUCARAMANGA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	10	150.000	1.500.000
POPAYAN	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	18	150.000	2.700.000
QUIBDO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	24	200.000	4.800.000
BARRANCABERMEJA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	47	150.000	7.050.000
IBAGUE	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	52	150.000	7.800.000
MOCOA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	35	150.000	5.250.000
NEIVA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	8	150.000	1.200.000
VILLAVICENCIO	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	48	150.000	7.200.000
CUCUTA	Taller de Cocina	11	250.000	2.750.000

FLORENCIA	Taller de Cocina	9	300.000	2.700.000
TUMACO	ACTIVIDAD FAMILIAR	9	300.000	2.700.000
CUCUTA	ACTIVIDAD LÚDICO - RECREATIVA GASTRONÓMICA	25	150.000	3.750.000
				64.550.000

Se establece que cada una de las anteriores actividades relacionadas fueron solicitadas por la URT a **BONGA BUSTAMANTE SAS,** programando sus fechas y reprogramando dos veces su realización sin que en ningún momento se cancelará su realización por parte de la URT, en las cuales independiente de sus situaciones particulares, no se allegó elemento probatorio alguno por parte del contratista que configurará una causal de caso fortuito o fuerza mayor o excluyente de responsabilidad, situación que si se presentó respecto de las actividades de Pereira y Cali, por lo que las mismas fueron excluidas de la tasación de la clausula penal pecuniaria.

En cuanto a la prórroga del plazo de ejecución por 30 días que se solicitó y fue concedida por la URT hasta el 26 de diciembre se establece que no era obligación para la URT acceder a dicha solicitud, más aún cuando las manifestaciones realizadas por la contratista no aporto elementos probatorios que permitieran establecer algún tipo de caso fortuito o fuerza mayor o hecho de un tercero, que imposibilitara la consecución de los lugares requeridos para la realización de las 15 actividades de bienestar ya mencionadas, por un alto precio o por falta de disponibilidad. Es de anotar que una prórroga en los términos solicitados tenía que justificarse de manera suficiente en la medida que la misma hubiera generado una reserva presupuestal, frente a lo cual es necesario tener en cuenta que las entidades no pueden solicitar reservas presupuestales en cualquier situación, ya que al ser un mecanismo excepcional su uso se encuentra restringido por lo que deberán estar debidamente justificadas. Esto significa que su constitución no puede obedecer a una indebida planeación contractual, pues como se anotó, tanto el régimen presupuestal como el contractual público se desarrolla sobre la base del principio de planeación. En este sentido, las reservas presupuestales están concebidas como «un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró»1.Situaciones atípicas que no fueron probadas en el presente procedimiento.

Por otra parte aduce la contratista que la entidad valoró los elementos probatorios de manera selectiva, sin tener en consideración elementos como el acta del 10 de diciembre

[1] Contraloría General de la República. Circular Externa 43 de 2008

---

de 2025, sobre el cual debe decirse que no tenía un elemento definitivo que impactara en la imposición de la cláusula penal pecuniaria, ya que en dicha fecha se adquirieron compromisos, definieron lugares y fechas, y quedó pendiente la confirmación de algunos aspectos, que fueron modificados mediante correos posteriores en los que se reprogramaron dos veces, una antes de la prórroga y la segunda después de la misma sin que al final se haya podido desarrollar ni siquiera una de las actividades, lo cual demuestra que la contratista no desarrolló las acciones necesarias para la realización de las actividades requeridas por la entidad, la cual por su parte no tiene culpa en la no ejecución parcial del contrato No 3897 de 2025, ya que entrego la información necesaria requerida para tal fin, realizó el seguimiento solicitó al contratista confirmar las actividades programadas con su aceptación y accedió a una prórroga del plazo de ejecución hasta el 26 de diciembre de 2025, respetando el principio de anualidad del gasto, para lograr la correcta ejecución del contrato 3897 de 2025. Es de anotar que hay elementos probatorios que luego de analizados no se mencionan como conducentes, ni pertinentes a efectos de desvirtuar el incumplimiento del contratista, tal como él lo solicito en el recurso de reposición, tal como ocurre con el acta del 10 de diciembre de 2025 y los correos enviados informando la falta de disponibilidad de lugares y el aumento de precios por temporada, ya que no se allegó al presente procedimiento documento que soportara dicha situación.

Finalmente se establece que en el acta del 10 de diciembre de 2025, no se establece que las direcciones territoriales, manifestaran imposibilidad alguna para la realización de las actividades de bienestar requeridas, y solo en el correo referente a permisos de descanso de Cali y Pereira se tiene que existió manifestación que podía llegar a entenderse como un posible obstáculo para la realización de las actividades en dichas ciudades, razón por la cual las mismas no se tienen en cuenta para la tasación de la clausula penal pecuniaria, no siendo de recibo que el contratista aduzca que se requería contar con todos los servidores para el desarrollo de las actividades y no con una parte de ellos, pues dicha situación es del resorte de la URT, que es la que debía establecer con que personal contaba para la realización de las actividades, y no sirve como justificación para el incumplimiento parcial de **BONGA BUSTAMANTE SAS**

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se establece que las anteriores consideraciones responden a su sustento, en la medida que coadyuvó todo lo dicho por la Representante Legal de **BONGA BUSTAMANTE SAS** y en la medida en que no se modificará en nada la Resolución No 00075 del 13 de enero de 2026, no hay lugar a algún tipo de modificación que ´vaya en contra del principio reformatio in peius.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe un sustento de fondo para la interposición del recurso de reposición presentado por **BONGA BUSTAMANTE S.A.S.**, se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución No 00075 del 13 de enero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de LA UNIDAD,

Continuación de Resolución: ***"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 00075 de 2026, mediante la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone la cláusula penal pecuniaria de carácter sancionatorio iniciado en el marco del Contrato No 3897 de 2025, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y BONGA BUSTAMANTE S.A.S."***

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR en su totalidad el contenido de la Resolución número 00075 del 13 de enero de 2026, por el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio iniciado en contra de **BONGA BUSTAMANTE S.A.S. CON NIT. 800181439-7,** con ocasión de la ejecución del **CONTRATO No. 3897 de 2025,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Ordenar que la parte resolutiva del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, se publique en el SECOP.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución se notifica en audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se remitirá de manera electrónica en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 al siguiente correo electrónicos: bmarser.mb@gmail.com; siniestroscumplimientoyrc@segurosmundial.com.co y hector.galvis@galegalsas.com

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución **no** procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los 15 ENE 2026

JAQUELINE CAMPOS RINCÓN
Secretaria General

Elaboró: Rubén Darío Carrillo Caicedo - Contratista GGCIM
Revisó: Héctor Hernando Acosta Jiménez – Coordinador GGCIM